



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º).- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de locales municipales para la celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Benavente, que se regirá por las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación y por las disposiciones de la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º).-Constituye el hecho imponible de esta tasa el conjunto de actuaciones desarrolladas por el Ayuntamiento de Benavente para la celebración del matrimonio civil en las dependencias del mismo, así como las demás precisas para la organización del acto u otras relacionadas con aquél, y la utilización de los locales municipales especialmente habilitados para este fin.

DEVENGO

Artículo 3º).-La tasa se devenga cuando se inicia la prestación del servicio que constituye su hecho imponible, entendiéndose por tal el momento de la recepción de la correspondiente solicitud en el Registro General de este Ayuntamiento.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4º).- 1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales los contrayentes de dicho matrimonio.

RESPONSABLES



Artículo 5º).- La responsabilidad del pago de la tasa es solidaria, quedando ambos contrayentes solidariamente obligados al pago de este tributo a la Administración Municipal, así como las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º).-La cuantía de la tasa se determinará aplicando las siguientes tarifas:

1. Por cada matrimonio civil que se celebre en la Sala de Comisiones, sita en la última planta del edificio del Ayuntamiento, ubicado en la Plaza del Grano:

- a).-De lunes a viernes, en horario laboral..... 60 €
- b).-Viernes de 17 a 19 horas..... 100 €
- c).-Sábados de 12,30 a 14 horas, y de 17 a 19 horas.....150 €

2. Por cada matrimonio civil que se celebre en la Casa de la Cultura (sita en la Calle Encomienda):

- a).-De lunes a viernes, en horario laboral..... 100 €
- b).-Viernes de 17 a 19 horas..... 150 €
- c).-Sábados de 12,30 a 14 horas, y de 17 a 19 horas..... 200 €

3. Por cada matrimonio civil que se celebre en otros lugares de titularidad municipal:

- a).-De lunes a viernes, en horario laboral..... 150 €
- b).-Viernes de 17 a 19 horas..... 200 €
- c).-Sábados de 12,30 a 14 horas, y de 17 a 19 horas..... 250 €

4. La limpieza del suelo y enseres de las dependencias municipales citadas, en el supuesto de que como consecuencia del evento se ensuciasen con diversos tipos de productos o elementos, supondrá un incremento sobre las tarifas anteriores, de.....50 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º).- No se reconocerá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

LIQUIDACIÓN E INGRESO Y GESTIÓN

Artículo 8º).- 1. El ingreso de la tasa se realizará con carácter previo a la presentación de la solicitud de celebración del matrimonio civil.

2. El lugar habitual de celebración del matrimonio civil será la Sala de Comisiones sita en la última planta del edificio de la Plaza del Grano.



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

No obstante los contrayentes pueden solicitar otros espacios públicos de titularidad municipal como el salón de actos de la Casa de Cultura en la Calle Encomienda, así como otras dependencias municipales.

3. El horario de celebración de los matrimonios civiles será:

-De lunes a viernes, en horario laboral

-Viernes, de 17 a 19 horas

-Sábados, de 12,30 a 14 horas, y de 17 a 19 horas.

4. El ornamento de los lugares de celebración será por cuenta de los solicitantes del matrimonio civil.

5. Los sujetos pasivos tendrán derecho, en caso de desistir por escrito, de modo fehaciente, de la celebración del matrimonio civil, a la devolución del importe del 50% de la tasa si se desiste antes de 10 días hábiles de la celebración de la ceremonia.

Transcurridos dichos días la no celebración del matrimonio civil por causas imputables a los contrayentes dará lugar al devengo de la totalidad de la tasa, sin generarse derecho a devolución alguna del mencionado tributo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º).-En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor de conformidad con la normativa legal, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2.012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.